

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva que antecede iniciada por **la entidad BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANCIZAR GIL CARVAJAL**, Sírvase proveer. Norcasia, 09 de junio de 2022.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS
Norcasia, Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente, dentro de la demanda **EJECUTIVA** de única instancia instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANCIZAR GIL CARVAJAL**, se dispone la inadmisión de la demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efectos que subsane las siguientes irregularidades:

- Una vez efectuada la revisión del escrito introductorio en conjunto con sus anexos, salta a la vista que el poder adosado no tiene presentación personal, conforme a lo consagrado en el inciso 2 del artículo 74 de Código General del Proceso, así las cosas se requiere a la parte demandante para que proceda conforme a lo indicado en la normativa vigente a la fecha.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANCIZAR GIL CARVAJAL**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

